



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

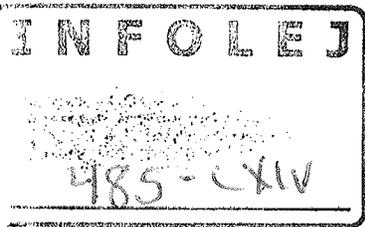
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
Decreto

Comisiones de:  
Asistencia Social, Familia y Niñez; Educación, Cultura, Deporte y Juventud; y Puntos Constitucionales y Electorales

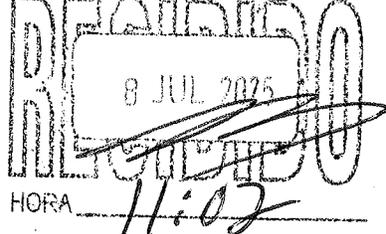
Comisión Dictaminadora:  
Asistencia Social, Familia y Niñez

Asunto:  
Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco



2162

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

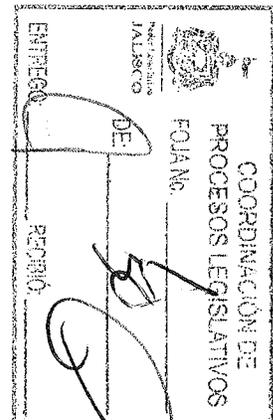


CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; de Puntos Constitucionales y Electorales; y de Asistencia Social, Familia y Niñez, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 485/LXIV correspondiente a la **“Iniciativa de Ley que reforma distintos artículos de la Ley de Educación, Código Civil, Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, todas legislaciones del Estado de Jalisco, en materia de atención a la deserción escolar”**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 13 de marzo de 2025, el Dip. Edgar Enrique Velázquez González, la Dip. Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y el Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla presentaron la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 485/LXIV.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 13 de marzo de 2025, turnó dicha iniciativa de decreto a las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; de Puntos Constitucionales y Electorales; y de Asistencia Social, Familia y Niñez, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho humano a la educación encuentra su fundamento nacional en el párrafo primero del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha cualidad obliga al Estado mexicano -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- a impartir y garantizar la obligatoriedad de la educación inicial integrada por la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en tanto que la obligatoriedad del nivel superior se sujeta a las políticas de fomento, inclusión, permanencia y continuidad que la propia Constitución delega a la ley secundaria.

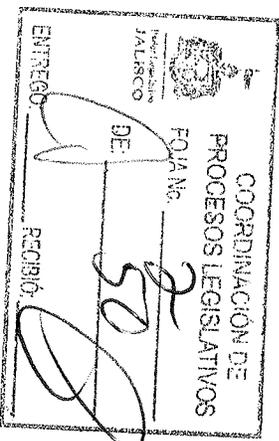
Su segundo párrafo le confiere al Estado mexicano la rectoría de la educación y dispone que la educación además de obligatoria es universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

De conformidad con su quinto párrafo el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En los términos de su párrafo 12 fracción II inciso e) el sistema educativo será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Igualmente conforme al mismo fundamento, en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

2. La Declaración Internacional de Derechos Humanos dispone en su artículo 26 primer párrafo que toda persona tiene derecho a la educación, que la educación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental y que dicha instrucción elemental será **obligatoria**.

3. Por su parte el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su primer párrafo que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, que convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

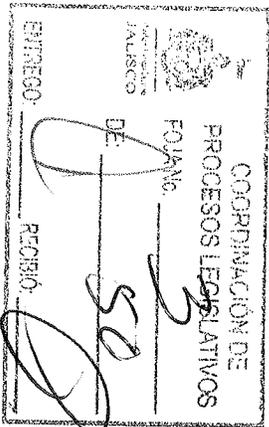
Su segundo párrafo enuncia que para lograr el objeto descrito con anterioridad, la enseñanza primera debe ser **obligatoria** y asequible a todos gratuitamente, que la enseñanza secundaria debe ser generalizada y ser progresivamente gratuita y que sobre todo debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

4. El artículo 28 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dispone en su primer párrafo que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la **enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos así como a adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar**.

5. La Observación General Número 13 sobre El Derecho a la Educación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

6. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la ya citada Observación General al igual que como ocurre con otros derechos humanos, el derecho a la educación obliga a los Estados a respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación:

- La obligación de respetar exige que los Estados eviten tomar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La obligación de proteger requiere que los Estados tomen medidas para evitar que terceras partes puedan interferir en el disfrute del derecho a la educación.
- La obligación de cumplir entraña que los Estados deben adoptar medidas positivas que faciliten y ayuden a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación.

7. El artículo 5 primer párrafo de la Ley General de Educación dispone que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

La misma Ley en su artículo 6 dispone que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. De este modo el mismo dispositivo obliga a los ciudadanos mexicanos hacer que sus hijos asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria.

De igual forma el artículo 9 fracciones I, IV y X, dispone que las autoridades educativas se encuentran obligadas entre otras cosas a establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios; y Adoptar las medidas para que niñas, niños, adolescentes o jóvenes ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y **permanencia** en el Sistema Educativo Nacional.

Finalmente su artículo 46 dispone que Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **permanencia** y continuidad en este tipo educativo -educación media superior-, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

8. Con fundamento en el párrafo anterior es que en el Gobierno federal se constituye el Comité de Reinserción y Permanencia como órgano que tiene a su cargo la implementación de estrategias para identificar, contactar, recuperar, orientar, sensibilizar y acompañar a las familias y los alumnos que interrumpieron su trayectoria educativa o son candidatos para abandonar, con el fin de disminuir el rezago educativo y alcanzar su permanencia.

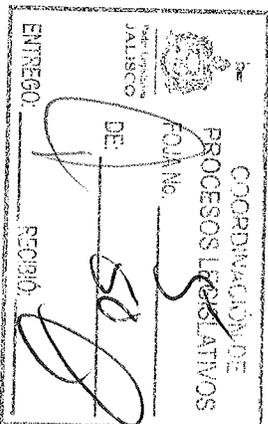
9. En correlación con los fundamentos expuestos con anterioridad el artículo 16 fracción XXI de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco dispone que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo promover e implementar programas, mecanismos, instrumentos y acciones para facilitar y garantizar **permanencia** a los servicios educativos en sus diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas a las niñas, niños y adolescentes jaliscienses migrantes en retorno.

10. De conformidad con las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, los alumnos de tercer a sexto grado de primaria y de primer a tercer grado de secundaria deben cubrir al menos con el 80% de asistencia durante el ciclo escolar para acreditar el grado o nivel educativo correspondiente.

11. En los términos previstos por el artículo 19 fracción II del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco corresponde al Consejo Escolar de Participación Social de cada escuela el conocer de la fijación, logro y evaluación de metas escolares, inscripción, **deserción, reprobación** y programas de estudio, con el objeto de coadyuvar con los maestros y directivos a la mejor realización de las mismas.

El mismo reglamento en su artículo 61 dispone que lograr que todos los estudiantes permanezcan en la escuela hasta concluir sus estudios, significa tener esmero en el diseño de mecanismos novedosos para eliminar la reprobación, la repetición, la **deserción**; así como la separación definitiva de los alumnos de la escuela. Por tanto, cada centro escolar tendrá la responsabilidad de efectuar acciones de detección oportuna de aquellos alumnos más vulnerables y que se encuentran en riesgo de **abandonar** sus estudios, para su atención especial correspondiente.

Por lo que respecta al artículo 62 del mismo ordenamiento se observa que en caso de que un alumno haya **abandonado** la escuela, ésta tendrá la responsabilidad de documentar en un expediente, las causas que lo provocaron y, las estrategias implementadas para evitar el **abandono**, junto con sus resultados; asimismo, hará llegar a las autoridades educativas competentes, un informe para que tomen las decisiones que correspondan. Esta información deberá ser conocida por los padres de familia o tutores implicados.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

12. Como se advierte la permanencia en el sistema escolar constituye un asunto prioritario pues implica que los estudiantes se mantengan en su ciclo escolar, lo concluyan y continúen con el siguiente hasta haber agotado la educación obligatoria e incrementar las posibilidades de estudiar una profesión e incluso un posgrado.

13. El derecho a la educación enfrenta desafíos multifactoriales pues su tutela exige mucho más que la simple oferta educativa y el desempeño de la labor docente en el proceso educativo. Entre las vicisitudes que suelen debilitar el derecho a la educación se encuentran la pobreza, dificultades de aprendizaje, mala calidad académica, falta de financiamiento, gestión gubernamental, contextos violentos, flaqueza institucional, baja escolaridad de los padres o tutores, embarazo adolescente, descomposición social, entre otros.

La presencia de estos componentes impacta en mayor o menor medida en los distintos estratos sociales y en sus realidades. En el peor de los escenarios se produce la **deserción escolar** entendida como el abandono de las aulas y en consecuencia del sistema educativo.

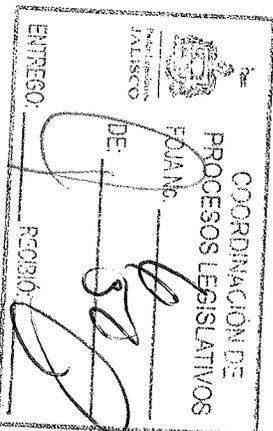
Si profundizamos en el contexto en que suele presentarse la deserción escolar, encontraremos que el factor económico suele ser uno de los principales. Para exponer el grado de vulnerabilidad presente observamos que en Jalisco el 12.5 por ciento de las niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años trabaja (240 mil 46 menores), de estos, el 3.51 por ciento tuvieron que abandonar la escuela por más de seis meses<sup>1</sup>.

Los datos estadísticos muestran que una proporción significativa de nuestra niñez está excluida del sistema educativo, ya sea por razones económicas, sociales o por simple negligencia de los padres o tutores. Esta situación no solo afecta a los menores, sino que también tiene un impacto negativo en el desarrollo económico y social de nuestro país.

Si bien la legislación mexicana dispone la gratuidad y obligatoriedad de la educación, según información revelada por la **Medición de la pobreza 2016-2022** de CONEVAL<sup>2</sup> el 11.6% de la población nacional de entre 3 y 17 años presentaba rezago educativo en 2022; esto significaba que 3.8 millones de niñas, niños y adolescentes en el país no asistían a la escuela.

<sup>1</sup> Lauro Rodríguez, En Jalisco Trabajan 240 mil Menores, El diario NTR, 12 de junio de 2024, Guadalajara, México, consultado el 12 de junio de 2024. [https://www.ntraquadalajara.com/post.php?id\\_notas=215175](https://www.ntraquadalajara.com/post.php?id_notas=215175)

<sup>2</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Abandono Escolar de Niños, Niñas y Adolescentes México (2016-2022), Ciudad de México, 2023, consultado el 20 de junio de 2024. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/04/abandono-escolar-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2016-2022/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En el ámbito local la tasa de abandono escolar en el ciclo escolar 2022-2023 en el nivel de educación primaria fue de 1.2, en secundaria 3.2 y media superior 1.1 de según información proporcionada por el INEGI<sup>3</sup>.

Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023

Seleccionar variables | Ordenar variables

Entidad Federativa: Jalisco | Nivel educativo: | Ciclo escolar: | F de F: | 7 de 7

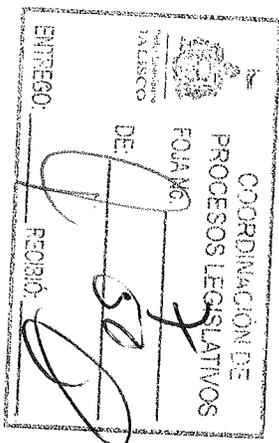
Resumen de datos seleccionados | 20 | Consultar

Entidad Federativa	Nivel educativo	2000/2001	2001/2002	2002/2003	2003/2004	2004/2005	2005/2006	2006/2007	2007/2008	2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012	2012/2013	2013/2014	2014/2015	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2020/2021	2021/2022	2022/2023		
Jalisco	Primaria	2.5	1.1	0.3	0.3	0.4	1.2	1.2																	1.2	
Jalisco	Secundaria	18.0	9.8	6.9	3.8	2.1	4.7	3.2																		3.2
Jalisco	Media superior	19.0	10.7	10.4	3.7	3.0	0.6	0.1																		1.1
Jalisco	Superior	0.1	0.7	1.0	2.3	3.2	0.9	0.1																		0.1

En este mismo sentido, la SEP Jalisco en mayo 2024, anunció la creación de un programa denominado "PAARE, PROGRAMA ANTI ABANDONO Y REPROBACIÓN"<sup>4</sup>, este programa tiene como objetivo disminuir el abandono escolar y la reprobación tanto en educación primaria como en secundaria. La estrategia se focaliza en el fortalecimiento de los valores como base fundamental de superación personal y del diseño de proyectos de vida.

14. En este orden de ideas fue que el Congreso del Estado mediante el Acuerdo Legislativo AL- 267-LXIII exhortó al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a rendir un informe pormenorizado sobre las acciones llevadas a cabo en los ciclos escolares 2020 - 2021 y 2021 - 2022 para erradicar la deserción escolar con motivo de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad Covid-19 e informar de los planes y proyectos a llevar a cabo en el ciclo escolar 2022 - 2023 para la erradicación de la deserción escolar en el estado. El Secretario de Educación Pública respondió mediante oficio No.0322/1/2022 en el cual manifestó:

"Sobre el particular le informo que en Jalisco ha sido primordial disminuir las brechas de inequidad educativa, por lo que se ha trabajado con la estructura educativa para que, a través de las acciones definidas, tanto desde esta Secretaría como a partir de las estrategias de cada Comunidad de Aprendizajes ha definido, de acuerdo a sus problemáticas y a su contexto, generen su Programa Escolar de Mejora Continua (PEMC). Se Anexa informe.



<sup>3</sup> INEGI, Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023, Ciudad de México, 2024 consultado el 18 de junio de 2024. [https://www.inegi.org.mx/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion Educacion 11 c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d](https://www.inegi.org.mx/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion%20Educacion%2011%20c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d)

<sup>4</sup> UDG, Impulsa SEJ estrategia anti abandono escolar en primaria y secundaria, consultado el 20 de junio de 2024, en: <https://udgtv.com/noticias/impulsa-sej-estrategia-anti-abandono-escolar/222667>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*En su PEMC los centros escolares definieron acciones para la búsqueda de los estudiantes que no han establecido contacto con la escuela, y desde el inicio de la pandemia hasta la fecha esto se ha fortalecido, realizando inclusive visitas domiciliarias para convencer a las familias de que regresen, reportando que han podido detectar que la necesidad ha orillado a las familias a buscar fuentes de ingresos por lo que niñas y niños han tenido que apoyar la economía familiar, ante ello se busca sensibilizar a padres y madres de la importancia de que continúen en la escuela.*

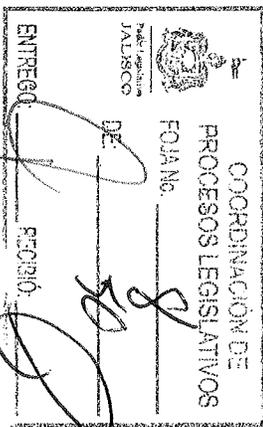
(...)

*Finalmente, respecto a los programas y proyectos que se planea llevar a cabo en el ciclo escolar 2022-2023 para erradicar la deserción escolar en el estado, se informa que las brechas digitales y sociales de nuestro país, han quedado al descubierto con esta contingencia. La función de la educación no es profundizarlas sino ayudar a que se solvente, por ello deberá realizarse un mayor seguimiento de los estudiantes que tienen inasistencias reiteradas o trayectorias irregulares.*

(...)

*Se desarrolla así, una estrategia que atienda a educandos en riesgo de abandono (preventiva y remedial) a partir de las siguientes acciones:*

- 1. Relanzamiento del programa "Jalisco en las aulas".*
  - 2. Convenio con DIF Jalisco para realizar acciones que inciden en la permanencia de los educandos en la escuela.*
  - 3. Difusión en redes sociales, de mensajes para motivar el regreso y permanencia en la escuela.*
  - 4. Acuerdos con organismos empresariales y de la sociedad civil.*
  - 5. Habilitar en RecreApp la opción para que cada plantel educativo informe la condición de los educandos con quienes no han podido establecer contacto o este ha sido intermitente.*
  - 6. Elaboración de cuadernillos y guías de trabajo para entregar a los estudiantes que se presentan de manera intermitente.*
  - 7. Aplicación de evaluación general de conocimientos correspondientes al grado, con la intención de que con los requerimientos mínimos puedan pasar al grado siguiente.*
- B. Atención prioritaria a escuelas con la mayor cantidad de alumnos sin contacto y con antecedentes de altos porcentajes de abandono escolar.*
- g. Generar alertas a escuelas con altos porcentajes de alumnos con bajas calificaciones y/o calificaciones reprobatorias, a partir de un seguimiento permanente a sus indicadores educativos.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

10. Aplicar el Sistema de Alerta Temprana a partir del ciclo escolar 2022-2023

11. Seguimiento permanente en sesiones de CTE a las acciones definidas por cada CAV en los Programas Escolares de Mejora Continua, con respecto al logro académico y la permanencia de las y los alumnos.

12. Capacitación a la estructura educativa para el uso de proyectos integradores como una metodología que fortalezca los aprendizajes de los estudiantes.”

Si bien la mayoría de las acciones emprendidas por la Secretaría de Educación resultan oportunas, existen otras cuyos alcances son desconocidos, tal y como ocurre con el convenio celebrado con el DIF, institución que por su naturaleza asistencial y titular de la protección de niñas, niños y adolescentes se encuentra obligada a procurar contextos familiares adecuados que posibiliten la permanencia de los educandos en el sistema escolar.

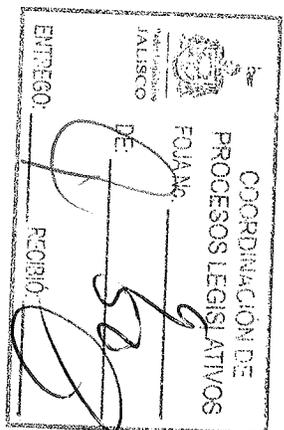
Aunado a lo anterior, el informe entregado carece de información cuantitativa que permita conocer cuántos alumnos se ausentaron de las aulas y cuántos de ellos se reincorporaron de forma regular a partir de las acciones emprendidas.

Se observa entonces que existen múltiples acciones que podrían complementarse y fortalecerse, ya que no basta con una estrategia en el ámbito administrativo, pues a pesar de la obligatoriedad jurídica que recae a la educación básica, nos encontramos ante una norma imperfecta que carece de una consecuencia jurídica por su incumplimiento.

La tarea más importante del Estado es brindar a los menores la educación básica obligatoria y asegurar la permanencia de los menores, investigando las causas de ausentismo, creando políticas públicas que mejoren el ambiente familiar cuando no es positivo para los infantes en caso de que esta sea la causa del ausentismo o en su caso la protección del estado, estableciendo mecanismos para que los menores no pierdan el interés, por lo que es obligación del Estado crear políticas públicas tendientes a solucionar este problema interviniendo de forma multidisciplinaria y transversal.

En este sentido, los datos oficiales arrojan que las **políticas públicas adoptadas por el gobierno federal han tenido resultados positivos para reducir la Tasa de abandono escolar**, para el ciclo escolar 2021-2022 la tasa de abandono escolar en Educación Superior a **8.1 por ciento**, considerando que en 2020-2021 fue de **8.8 por ciento**, lo que representa un descenso en niveles históricos, informó el subsecretario de ese nivel de enseñanza, Luciano Concheiro Bórquez<sup>5</sup>. Esta

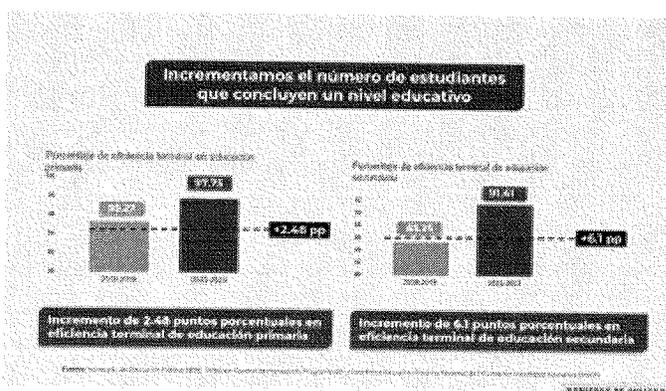
<sup>5</sup> Boletín 100 Desciende a 8.1% tasa de abandono escolar en Educación Superior: SEP; Gobierno de México, 03 de junio del 2024, consultado en: <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-100-desciende-8-1-tasa-de-abandono-escolar-en-educacion-superior> sep?idiom=es#:~:text=El%20Gobierno%20de%20M%C3%A9xico%2C%20por,inform%C3%B3%20el%20subsecretario%20de%20ese



**disminución obedece a los Programas para el Bienestar como las Becas Benito Juárez y Jóvenes Construyendo el Futuro, entre 2018 y 2023 la deserción escolar en nivel medio superior disminuyó casi cuatro puntos porcentuales al pasar de 13% a 9.2%. Mientras que, en secundaria se redujo más de dos puntos porcentuales, pasando de 4.8% a 2.3%**<sup>6</sup>.

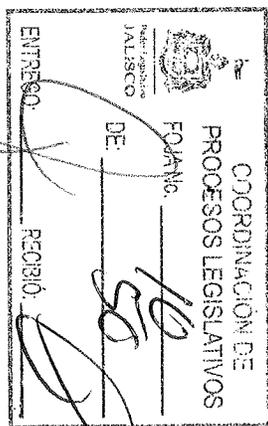
Tendencia que continúa arrojando resultados positivos e históricos, tal y como el pasado 26 de junio de 2024, la Secretaría de Educación Pública informó que la **deserción escolar disminuyó en educación media superior** mientras en el ciclo escolar de **2018-2019 fue de 14.5 por ciento** y para el **ciclo 2022-2023 tuvo un decremento del 9 por ciento**; en **primaria**, durante los mismos periodos escolares, pasó de **0.7 a 0.3 por ciento respectivamente**<sup>7</sup>. Este decremento se atribuyó a las becas entregadas por el gobierno federal.

De acuerdo con la información que reporta la Secretaría de Educación Pública del Estado, el porcentaje de eficiencia terminal ha ido en incremento en los niveles primaria y secundaria.



Fuente: V Informe de Gobierno<sup>8</sup>

La política adoptada por el Gobierno Federal ha tenido un impacto significativo para Jalisco en la eficiencia terminal de la educación media superior con un **crecimiento de 64.4%**, resultado que se obtuvo con las Becas Benito Juárez.



<sup>6</sup> Programas para el Bienestar contribuyen a disminuir la deserción escolar, Gobierno de México, consultado el 05 de julio de 2024, en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/programas-para-el-bienestar-contribuyen-a-disminuir-la-desercion-escolar/>

<sup>7</sup> Deserción escolar disminuyó en todos los niveles educativos: SEP; Informador, 27 julio de 2024, consultado en: <https://www.informador.mx/mexico/Desercion-escolar-disminuyo-en-todos-los-niveles-educativos-SEP-20240626-0049.html>

<sup>8</sup> V Informe de Gobierno, Gobierno del Jalisco, pág. 160, 27 de julio de 2024, consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://jalisco.gob.mx/api/documents/13/20231106\\_Presentacion\\_INFORME\\_V\\_2023.pdf](https://jalisco.gob.mx/api/documents/13/20231106_Presentacion_INFORME_V_2023.pdf)



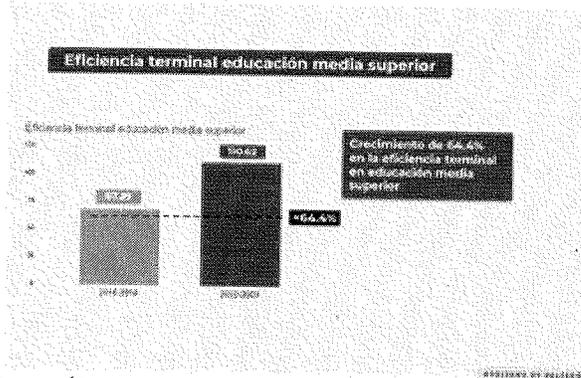
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



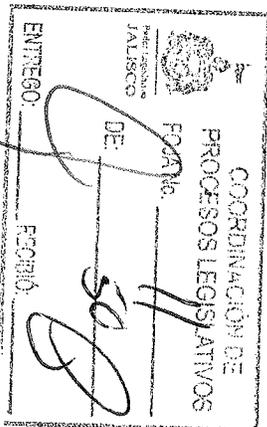
Fuente: Ídem

En la actualidad se cuentan con distintos programas sociales que han tenido efectos positivos en la economía familiar y en la continuación de los estudios de los educandos, Jalisco y los municipios han implementado el programa **Recrea Educando para la vida mochilas, uniformes y útiles escolares** el cual **busca disminuir la deserción escolar**, mejorar su rendimiento académico y combatir la desigualdad, entregando mochilas, útiles, uniformes y calzado escolar, los planteles escolares del interior del estado participan con un convenio que entregará paquetes completos a los alumnos, mientras que los que se ubican en el área metropolitana recibirán paquetes variados dependiendo del convenio al que está suscrito el municipio.

Los paquetes escolares contienen: Paquete escolar para Preescolar: Playera tipo polo más una prenda de acuerdo a la talla de cada alumna/o y al modelo del plantel educativo. Un par de calzado escolar. Paquete escolar para Primaria y Secundaria: Playera tipo polo más una prenda de acuerdo a la talla de cada alumna/o y al modelo del plantel educativo. Un par de calzado escolar. Una mochila con útiles de acuerdo al grado que cursa. Una **mochila con útiles escolares** de acuerdo al grado que cursa. En **2023**: tuvo una **cobertura de 125 municipios**, beneficiando a **1 millón 100 mil estudiantes de educación básica** con una inversión de **748. 6 millones de pesos**.<sup>9</sup>

Otro de los programas que benefician a la economía familiar y busca disminuir la deserción escolar es el **Programa Mi Pasaje el cual tiene como objeto** reducir el gasto que se hace en los hogares con mujeres y hombres estudiantes que cursan los niveles de secundaria, media superior licenciatura y maestría en instituciones públicas o privadas del Sistema de Educación Pública así como durante las prácticas profesionales y el servicio social que de los mismos se deriven para traslados a sus centros educativos con residencia en los municipios establecidos en la cobertura geográfica del Programa, mediante la entrega de pasajes gratuitos en su versión física o electrónica (boletos y/o tarjeta electrónica),

<sup>9</sup> Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, Presupuesto Ciudadano, Gobierno de Jalisco, 29 de julio 2024, consultado en: <https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Preciudadano/Autorizado2024/III.%20i.%20Presupuesto%20por%20Unidad%20Presupuestal%20y%20por%20Objeto%20del%20Gasto.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

destinado al uso del transporte público para contribuir con el ingreso económico del hogar, en este programa se otorga hasta **2 pasajes diarios** por cada día lectivo del ciclo escolar, se entregará semestralmente a estudiantes de educación secundaria, media superior y licenciatura, actualmente el programa cuenta con un presupuesto de **59 millones 970 mil 300 pesos**. Sin embargo, este **programa se concentra** en la **Zona Metropolitana de Guadalajara, dejando fuera** a los municipios del **interior del estado**.<sup>10</sup>

Por otra parte, la **presidenta electa** y hoy en funciones **Claudia Sheinbaum** se comprometió a la **creación del Programa "Mi beca para empezar"** consistente en la **entrega de 600 pesos** al mes por alumno desde **preescolar, 650 pesos mensuales** a alumnos de **primaria y secundaria**, cuyo objeto es apoyar a la economía familiar para que se destinen a la compra de útiles escolares, uniformes y otras necesidades que tengan los niños al asistir a la escuela, este apoyo sería entregado a partir de 2025 iniciando con el nivel secundaria.

**15.** La deserción escolar es sumamente dañina para el desertor y la sociedad. La deserción escolar tiene consecuencias directas en el individuo que no desarrolla sus habilidades básicas, lo que en un entorno competitivo lo expone a padecer empleos inestables y mal remunerados, inmovilidad social, ausencia de planificación familiar, violencia, prolongación de la pobreza, incursión delincencial, consumo de alcohol y otros enervantes, disminución de la esperanza de vida, entre otros.

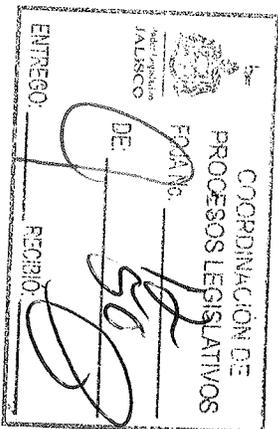
En la dimensión social la deserción escolar impacta negativamente en la formación de capital humano, contribuye a una mayor desigualdad social, limita la competitividad de las empresas, inhibe el crecimiento económico, profundiza la brecha digital, empobrece la civilidad, alienta una ciudadanía acrítica, etc.

**16.** La deserción escolar es abordada por distintas legislaciones de distintos países como un problema de especial tratamiento que incluso amerita responsabilidad civil y penal para los padres de familia y como un fenómeno a erradicar para las autoridades gubernamentales.

- **España.** El artículo 172 del Código Civil de España define la situación de desamparo de un menor como aquella que se produce cuando este queda privado de la asistencia moral o material necesaria debido al incumplimiento o al ejercicio inadecuado de los deberes de protección establecidos por las leyes.

En este orden de ideas el Tribunal Supremo ha resuelto que el ausentismo escolar debe considerarse como un abandono o desamparo del menor conduciendo así a la suspensión o privación de la patria potestad e

<sup>10</sup> Mis programas, Gobierno del estado de Jalisco, 29 de julio 2024, consultado en: <https://misprogramas.jalisco.gob.mx/programas/apoyo/Mi-pasaje-para-estudiantes/650/2024>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*incurriendo de ese modo en el delito de abandono de familia en los términos del artículo 226 del Código Penal español.<sup>11</sup>*

- **Países Bajos.** La ley establece que la supervisión referida a que padres y estudiantes cumplan con la asistencia a la educación obligatoria le corresponde al municipio. Para ello, cada municipio debe contar a lo menos con un Oficial de Asistencia Escolar (*leerplichtambtenaar*), los que a su vez cuentan con asistentes de educación obligatoria (*leerplichtassistent*) para apoyarlos en sus funciones.

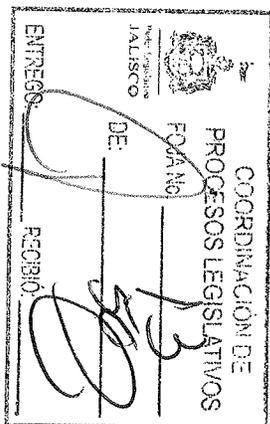
*El Oficial de Asistencia Escolar tiene, a lo menos, tres funciones legales respecto al ausentismo escolar:*

- a) Debe alentar a los estudiantes a volver nuevamente a la escuela.*
- b) Debe evaluar las exenciones a la obligatoriedad cuando se les solicite.*
- c) El oficial de asistencia tiene la facultad discrecional de investigar el ausentismo escolar.*

*Si los padres y los estudiantes no cumplen con los requisitos de educación obligatoria o de calificación, el oficial debe trabajar con los padres para encontrar una solución y lograr que retorne a clases. Si esto no surte efecto, el oficial debe levantar un informe oficial señalando con qué frecuencia y por qué un estudiante está ausente, para luego enviar el informe a la fiscalía del Ministerio Público para que resuelva el caso vía judicial.*

*Las sanciones van desde multas por cada inasistencia hasta, sanciones penales por abandono de menores, servicio comunitario y hasta libertad condicional juvenil.<sup>12</sup>*

- **Inglaterra.** La supervisión de la educación obligatoria corresponde a la autoridad municipal. La Ley de Educación de 1996 señala que si a una autoridad local le parece que un niño en edad de escolarización obligatoria en su zona no está recibiendo una educación adecuada mediante la asistencia regular a la escuela, notificará por escrito a los padres exigiéndoles que se hagan cargo de la situación dentro del plazo especificado.



<sup>11</sup> *idem*

<sup>12</sup> Pamela Cifuentes Vidal, *Asistencia Escolar Obligatoria y Responsabilidad de los Padres. Normativa en Países Bajos Inglaterra y Nueva Zelanda*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Santiago de Chile, Octubre 2023. Consultado el 24 de junio de 2024.

[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35401/1/BCN\\_asistencia\\_obliqatoria\\_escolar\\_y\\_resp\\_onsabilidad\\_de\\_los\\_padres\\_FINAL.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35401/1/BCN_asistencia_obliqatoria_escolar_y_resp_onsabilidad_de_los_padres_FINAL.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La misma ley impone como sanciones aplicables a los padres una orden de paternidad, una orden de supervisión educativa, una orden de asistencia escolar, multa, trabajo comunitario y hasta prisión por tres meses.<sup>13</sup>

- **Nueva Zelanda.** Las escuelas, especialmente a través de las Juntas Escolares, son las principales responsables de supervisar que los estudiantes asistan con regularidad. Cada escuela estatal tiene una Junta Escolar, que es la encargada de administrar y gobernar la escuela o varias escuelas a su cargo. La ley otorga facultades amplias a los Oficiales de Asistencia, facultades que también la ley les otorga a los agentes de policía. Estos funcionarios pueden:

a. Detener a cualquier niño o joven que aparenta tener entre 5 años y 16 años, y que parezca estar ausente de la escuela, e interrogarlo sobre su nombre y dirección; escuela en la que está matriculada y su dirección; y el motivo de la ausencia a la escuela.

b. Si el oficial de asistencia o el agente no está convencido de que la persona tiene una buena razón para no estar en la escuela, puede llevarla a su casa o a la escuela en la que el oficial de asistencia o el agente cree que está matriculada.

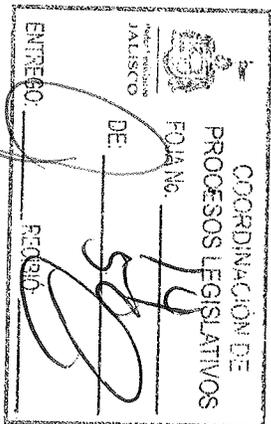
Las Juntas Escolares deben evaluar la situación en una reunión con el personal superior o la Junta Escolar y pueden:

a. Asegurarse de que a la familia se le informe claramente sobre el problema, tanto verbalmente como por escrito.

b. Organizar una reunión con la familia para discutir el problema.

c. Comunicarse con otras agencias o instituciones si hay problemas como dificultades de aprendizaje, abuso, negligencia u otros problemas en el hogar. En este caso, la escuela o incluso la policía puede recurrir al Ministerio de la Infancia, para que éste haga valer las leyes de cuidado y protección si se está sufriendo negligencia y abuso. Dicho Ministerio puede realizar una Conferencia de grupo familiar (Family Group Conference, FGC), que es un modelo indígena de resolución de conflictos, donde se convoca a la familia y el joven para poder tomar decisiones en conjunto, se debe elaborar un plan de acción y el Ministerio debe asegurarse de que la familia cuente con el apoyo para cumplirlo. Este es un modelo considerado en la Ley de Bienestar de niños y jóvenes de 1989 (Children's and Young People's Well-being Act 1989).

<sup>13</sup>idem





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por último, si igualmente el estudiante no asiste a la escuela con regularidad y la escuela ha probado todas las opciones bajo su plan de gestión de asistencia, puede involucrar al Servicio de Asistencia del Ministerio de Educación. En este caso, una de las organizaciones locales del servicio de asistencia llama o visita a los padres o familiar a cargo, para trabajar con la familia y la escuela, con el propósito de desarrollar un plan que le permita al estudiante regresar a la escuela.

Los padres deben inscribir al hijo en la escuela cuando estos tengan entre 6 y 16 años, y si no lo hacen pueden ser condenados a una multa de un máximo de \$3.000 dólares neozelandeses (\$1.800 dólares estadounidenses aprox.). Asimismo, la ley dispone que deben asegurarse de que el hijo vaya a la escuela todos los días que esté abierta, a menos que haya una excusa genuina, como estar enfermo. Si no cumple esta obligación, se le puede multar con hasta \$30 dólares neozelandeses por cada día que el hijo esté ausente; o bien, cuando es primera vez que incumple esta obligación, lo pueden sancionar con una multa de hasta \$300 dólares neozelandeses. Si lo acusan nuevamente, podría ser sancionado con una multa de hasta \$3.000 dólares neozelandeses.<sup>14</sup>

No escapa del análisis de la presente iniciativa el enfoque de protección a la niñez desde el principio de interés superior de la niñez, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, es nuestra obligación priorizar el interés superior del menor en todas nuestras acciones y políticas. Garantizar su acceso a la educación es una de las maneras más efectivas de proteger y promover sus derechos.

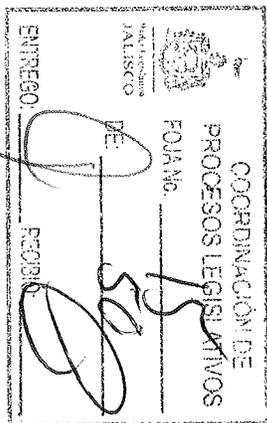
**17.** La propuesta de reforma que se presenta tiene por objeto atender la deserción escolar mediante la formulación de acciones gubernamentales que permitan identificar a los menores de edad que habiendo formado parte del sistema educativo nacional abandonan las aulas para reconducirlos a terminar con la educación obligatoria.

Esta propuesta de reforma busca garantizar que todos los niños y niñas en México reciban la educación básica obligatoria, estableciendo sanciones claras para los padres o tutores que no cumplan con esta obligación, y creando mecanismos de supervisión y apoyo para asegurar su implementación efectiva.

Los padres y tutores tienen la responsabilidad de garantizar que sus hijos reciban una educación adecuada. Esta propuesta legislativa subraya la importancia de este deber y establecer consecuencias claras para quienes no lo cumplen.

El principio del interés superior del menor es fundamental en la toma de decisiones que afectan a los niños. Este principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación estatal. La obligatoriedad de la educación se

<sup>14</sup> Idem





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*justifica porque se considera que el acceso a la educación es esencial para el desarrollo y el bienestar del niño, superando las decisiones que el menor pueda tomar por falta de madurez o conocimiento sobre la importancia de la educación para su futuro.*

*Desde una perspectiva de desarrollo cognitivo y psicológico, los menores de edad no tienen la misma capacidad de juicio y toma de decisiones que los adultos. Según el psicólogo Jean Piaget, el desarrollo cognitivo de los niños pasa por varias etapas, y la capacidad de pensar de manera lógica y abstracta no se desarrolla completamente hasta la adolescencia tardía. Por lo tanto, los menores no están plenamente capacitados para tomar decisiones que tienen un impacto a largo plazo en su vida, como la de no asistir a la escuela.*

*La decisión de asistir a la escuela no recae en los menores debido a la combinación de factores legales, históricos, sociales y de desarrollo cognitivo. La educación obligatoria está diseñada para proteger y promover el desarrollo integral de los niños, asegurando que todos tengan la oportunidad de recibir una educación que les permita desarrollar su potencial y contribuir a la sociedad.*

*Este enfoque está fundamentado en la protección del interés superior del menor y el reconocimiento de que la educación es un derecho y una necesidad fundamental para el desarrollo personal y social.*

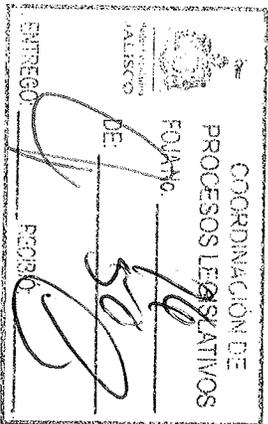
*Al sancionar el incumplimiento, se previene la negligencia y se promueve una mayor responsabilidad parental, asegurando que más niños y niñas asistan a la escuela.*

*Los niños que no asisten a la escuela son más vulnerables a la explotación, el trabajo infantil y otras situaciones de riesgo. Garantizar su educación es una medida de protección y bienestar social.*

*Al ofrecer apoyo y orientación, se promueve la inclusión y se brinda una oportunidad justa para todas las familias, independientemente de su situación económica o social.*

**18.** *El proyecto de ley reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco y la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del estado de Jalisco:*

**Primero.** *Se reforman los artículos 8, 28, 35, 68, 126 y se adicionan los artículos 25 bis y 25 ter de la Ley de Educación del Estado de Jalisco con la finalidad de reforzar la obligación de los estudiantes de asistir regularmente a las escuelas y permanecer en ellas:*





GOBIERNO DE JALISCO

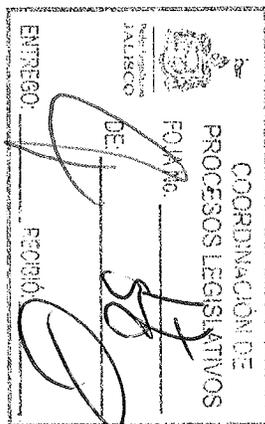
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<b>Ley de Educación del Estado de Jalisco</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>Artículo 8. [...]</b></p> <p><i>Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.</i></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 8. [...]</b></p> <p><i>Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan <b>regularmente</b> a las escuelas y <b>permanezcan en ellas</b> para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.</i></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica.</b></p> <p><b>Artículo 25 bis. La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.</b></p> <p><b>Artículo 25 ter. La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

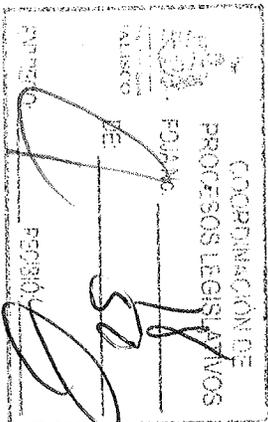
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><i>implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.</i></p> <p><i>La autoridad competente de la Secretaría que conozca sobre un caso de deserción escolar en conjunto con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social intervendrán con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases así como para imponer en su caso las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos.</i></p> <p><i>La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos desertores y denunciará ante el ministerio público el abandono de familiares cuando sus padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.</i></p>
<p><b>Artículo 28.</b> Las autoridades educativas del estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las autoridades educativas del estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, <b>asistencia regular</b>, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 35.</b> La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de</p>	<p><b>Artículo 35.</b> La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, <b>permanencia</b>, continuidad y egreso</p>





GOBIERNO DE JALISCO

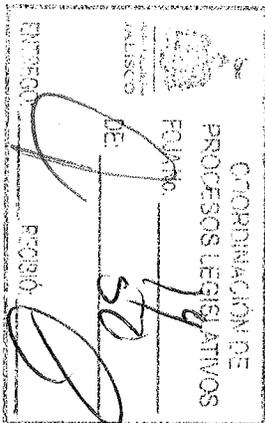
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><i>estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</i></p>	<p><i>oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</i></p>
<p><b>Artículo 68.</b> <i>Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos y en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</i></p>	<p><b>Artículo 68.</b> <i>Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de <b>forma continua, regular, permanente</b> y en su caso, egreso a los servicios educativos y en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

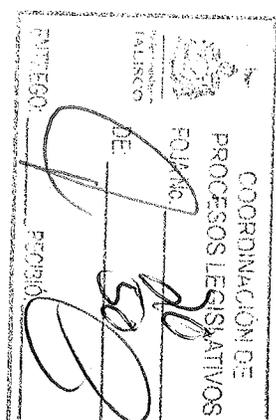
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 126.</b> Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban, la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 126. [...]</b></p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban, <b>asistan regularmente, continúen y egresen</b> la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>[...]</p>
---	--

**Segundo:** Se reforma el artículo 598 del Código Civil del Estado de Jalisco para establecer como causal de la pérdida de la patria potestad el incumplir la obligación de escolarizar a sus hijos y de hacerlos asistir de forma regular y permanente.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
Ley Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 598.-</b> La patria potestad se pierde mediante resolución judicial en los siguientes casos:</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Cuando quien la ejerce:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) Cometa actos de violencia intrafamiliar, o delitos en contra de sus descendientes o adoptados menores de edad.</p>	<p><b>Artículo 598.- (...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) Cometa actos de violencia intrafamiliar, o delitos en contra de sus descendientes o adoptados menores de edad;</p> <p>e) Incumpla su obligación de escolarizar en cualquiera de los servicios que comprende la educación básica y media superior, así como la asistencia regular y permanencia a las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

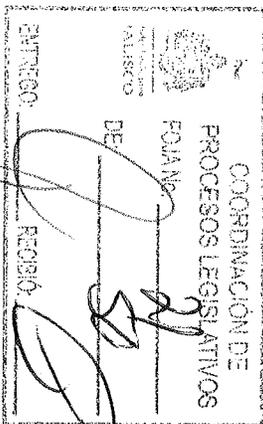
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. a VIII. (...)	escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley;  VI. a VIII. (...)
-------------------	---

*Tercero: Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco para establecer que el derecho a la educación asiste a adolescentes y madres menores de edad con la finalidad de que acudan de manera regular a las aulas:*

<b>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 42.</b> Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la constitución política de los estados unidos mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:</p>	<p><b>Artículo 42.</b> (...)</p>
I. a XIII. (...)	I. a XIII. (...)
XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para evitar la deserción escolar;	XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para <b>favorecer su asistencia regular a las aulas</b> y evitar la deserción escolar;
XV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;	XV. Contribuir a garantizar la <b>asistencia regular</b> , permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

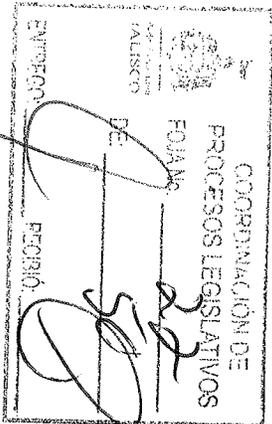
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XVI. y XVII. (...)	XVI. y XVII. (...)
-----------------------	-----------------------

**Cuarto.** Se reforma el artículo \_\_ del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para establecer que el abandono de menores se configura cuando el padre o tutor incumple con su obligación de hacer a su hijo asistir de forma regular a las aulas:

<b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban la ayuda de un tercero.</p>	<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p><b>Se entenderá que existe abandono de familiares cuando el padre, madre o tutor incumpla su obligación de hacer asistir de forma regular a su hijo, hija o tutelado.</b></p> <p>(...)</p>

**19.** Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la Iniciativa de Ley serían las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán acordes con los fundamentos y objetivos perseguidos por México y la comunidad internacional. La propuesta de Reforma es congruente y uniforme en relación con los distintos instrumentos internacionales de los que México es parte así como con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación básica obligatoria constituye uno de los esfuerzos fundamentales para el progreso y bienestar de los pueblos y dicha premisa se garantiza si y sólo si existen mecanismos que excedan la simple oferta del sistema educativo y que constriñen a concluir los distintos niveles educativos que conforman la educación básica.

b) En el aspecto económico: Las repercusiones económicas serán positivas. La escolarización y la conclusión de los distintos niveles educativos impacta en el bienestar económico de las personas y de sus familias. Los niveles educativos elevados incrementan los caudales de ingreso y la productividad laboral. La educación contribuye en la producción y difusión de conocimiento que a su vez eficientar los procesos productivos. La educación mejora el capital humano con que cuenta una sociedad.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues no existe mejor manera de optimizar las interacciones de una sociedad que apostando por su educación. La educación es la mejor herramienta para prevenir la ignorancia, el analfabetismo, el fanatismo, las adicciones, la intolerancia, la violencia, la criminalidad, la discriminación, la desigualdad, la exclusión, el matrimonio infantil, el embarazo adolescente, la explotación laboral, el rezago tecnológico y mucho más.

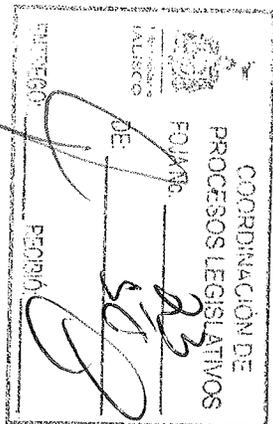
d) En el aspecto presupuestal: La propuesta de reforma impacta de manera residual el aspecto presupuestal. El derecho a la educación se encuentra garantizado año con año por los caudales propios del orden federal y local. La propuesta de reforma pretende reforzar acciones encaminadas a garantizar el curso obligatorio de la educación básica mediante la redirección de recursos que permitan mitigar las dificultades que atraviesan los niños y sus familias y con ello facilitar la culminación de sus estudios.

20. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

Que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de atención a la deserción escolar

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 8, 28, 35, 68, 126 y se adiciona el artículo 25 bis y 25 ter de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 8. [...]**

*Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan **regularmente** a las escuelas **y permanezcan en ellas** para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.*

[...]

[...]

[...]

[...]

**Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica.**

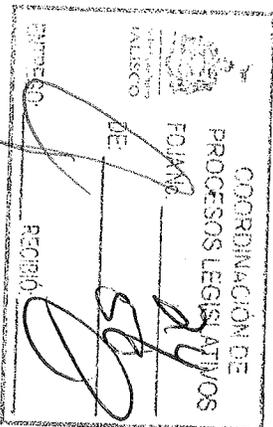
**Artículo 25 bis.** *La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.*

**Artículo 25 ter.** *La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.*

*La autoridad competente de la Secretaría que conozca sobre un caso de deserción escolar en conjunto con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social intervendrán con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases así como para imponer en su caso las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos.*

*La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos desertores y denunciará ante el ministerio público el abandono de familiares cuando sus padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.*

**Artículo 28.** *Las autoridades educativas del estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **asistencia regular**, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

(...)

**Artículo 35.** La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia**, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**Artículo 68.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular, permanente** y en su caso, egreso a los servicios educativos y en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

**Artículo 126. [...]**

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban, **asistan regularmente, continúen y egresen** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. a VII. [...]

[...]

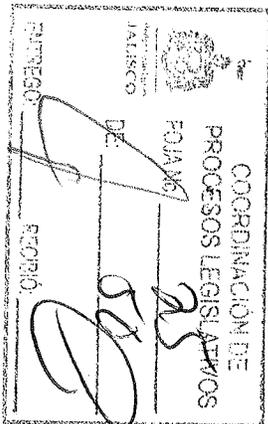
**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo 598 del Código Civil del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 598.- (...)**

I. a IV. (...)

V. (...)

a) a c) (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

d) Cometa actos de violencia intrafamiliar, o delitos en contra de sus descendientes o adoptados menores de edad;

e) Incumpla su obligación de escolarizar en cualquiera de los servicios que comprende la educación básica y media superior, así como la asistencia regular y permanencia a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley;

VI. a VIII. (...)

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 42.** (...)

I. a XIII. (...)

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para **favorecer su asistencia regular a las aulas** y evitar la deserción escolar;

XV. Contribuir a garantizar la **asistencia regular**, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

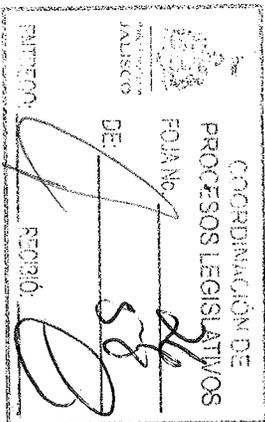
XVI. y XVII.

(...)

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

**Artículo 183.** A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.

**Se entenderá que existe abandono de familiares cuando el padre, madre o tutor incumpla su obligación de hacer asistir de forma regular a su hijo, hija o tutelado.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales para expedir las adecuaciones a los Reglamentos correspondientes."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

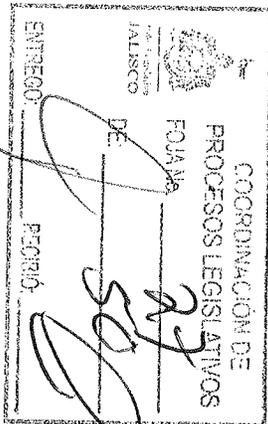
**PARTE CONSIDERATIVA**

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. Las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez; de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; y de Puntos Constitucionales y Electorales, son competentes para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con los artículos 81, 85 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 81.**

1. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

**Artículo 85.**

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

IV. Establecer las bases y organizar anualmente el Parlamento Infantil del estado de Jalisco.

**Artículo 96.**

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

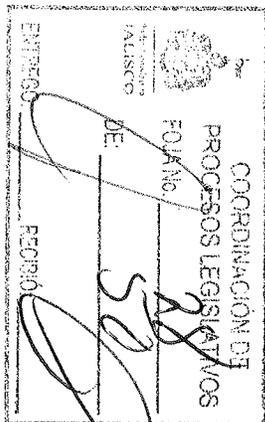
II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que la misma tiene por objeto reforzar las disposiciones de diversos ordenamientos con la finalidad de eliminar la deserción escolar.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

El abandono escolar tiene consecuencias significativas tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto. Esto se debe a que entre mayor educación recibas, mayores oportunidades laborales tendrás al contar no sólo con más credenciales frente a posibles empleadores, sino también al desarrollar más habilidades que serán necesarias para desempeñar distintos trabajos. Para la sociedad, un alto nivel de abandono escolar puede limitar el desarrollo económico del país, ya que reduce la cantidad de trabajadores calificados disponibles en el mercado laboral. Además, el abandono escolar también puede contribuir a la desigualdad social y a la fragmentación de la cohesión comunitaria, ya que las y los jóvenes que dejan la escuela pueden verse atrapados en ciclos de pobreza y marginación.

Entre las causas más comunes del abandono escolar, se encuentran las siguientes<sup>15</sup>:

**Factores socioeconómicos**

La falta de recursos económicos es una de las principales causas del abandono escolar. Las familias de bajos ingresos pueden enfrentar dificultades para cubrir los gastos relacionados con la educación, como libros, uniformes o transporte.

**Problemas familiares**

La falta de apoyo y motivación por parte de los padres o tutores puede llevar a que los jóvenes abandonen la escuela. Asimismo, los problemas en el entorno familiar, como la violencia intrafamiliar y la falta de apoyo emocional, también son factores que contribuyen al abandono escolar. Los estudiantes que viven en ambientes hostiles o inestables son más propensos a dejar la escuela.

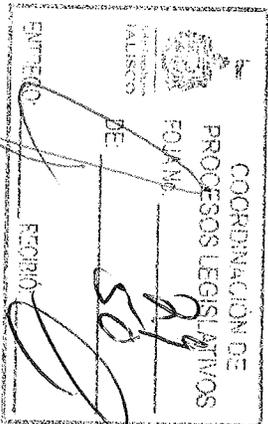
**Causas sociales**

La violencia, la inseguridad y la falta de infraestructura adecuada en algunas comunidades también son factores que influyen en la decisión de abandonar la escuela, y estos mismos factores conllevan a otros elementos que contribuyen a la deserción como el consumo de sustancias psicoactivas, embarazo a temprana edad y dificultades de aprendizaje.

**Rezago educativo**

El rezago educativo se presenta cuando una persona no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente al momento en que debía haberla cursado, lo que ocasiona que los estudiantes no tengan las habilidades y los conocimientos necesarios para avanzar en su trayectoria educativa de acuerdo con lo esperado. Si bien la mayoría de niñas y niños logran concluir la primaria en la edad esperada, 1 de cada 10 estudiantes no lo logra, lo que representa un problema de rezago que se agudiza en secundaria y en la educación media

<sup>15</sup> <https://maavifoundation.org/abandono-escolar-que-cause-y-como-prevenirlo/>  
<https://hablamex.com/es/recursos/articulo/riesgos-consecuencias-abandono-escolar-educativo>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

superior, esto de acuerdo a cifras de la entonces Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

**Desafíos académicos**

Los estudiantes que tienen dificultades académicas pueden sentirse frustrados y desmotivados, esto puede llevarlos a tomar decisiones erróneas. Por lo que se vuelve fundamental identificar a tiempo a aquellos estudiantes que necesitan apoyo adicional, ofreciéndoles tutorías, programas de refuerzo y adaptando las estrategias pedagógicas para satisfacer sus necesidades individuales.

**Problemas psicológicos**

Las dificultades de salud física o mental como la depresión, la ansiedad, enfermedades crónicas, el acoso escolar y los diferentes tipos de discriminación pueden influir en la decisión de un estudiante de dejar a un lado los estudios.

**Desinterés**

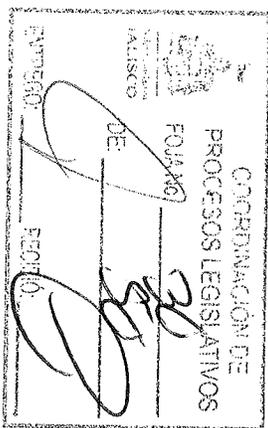
Muchos estudiantes no ven el valor de continuar sus estudios, especialmente si enfrentan dificultades académicas o sienten que la educación no les ofrece oportunidades de mejora en su futuro laboral y social. Esto puede estar relacionado con una baja calidad educativa en algunas instituciones, donde los métodos de enseñanza no logran captar la atención y el interés de sus estudiantes.

Sobre este tema, Mexicanos Primero Jalisco publicó el documento denominado "Abandono escolar" en el que se presenta la siguiente información<sup>16</sup>:

*De acuerdo con cifras de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa (DGPPyEE) (2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024), el abandono escolar a nivel primaria en Jalisco aumenta del ciclo escolar 2017-2018 al 2018-2019, disminuye constantemente hasta el ciclo 2020-2021, vuelve a aumentar en el ciclo escolar 2021-2022 y, finalmente, disminuye en el ciclo escolar 2022-2023.*

*El porcentaje de abandono escolar fue el mismo comparando el ciclo escolar 2017-2018 y el 2022-2023 (en ambos el abandono fue de 0.5%). En el ciclo escolar 2022-2023 Jalisco tuvo un total de 4 mil 576 estudiantes a nivel primaria que abandonaron sus estudios.*

*Los datos más actuales de Jalisco, aunque en calidad de estimaciones y, por lo tanto, no oficiales, presentados por la DGPPyEE, son los del ciclo 2023-2024. Se*



<sup>16</sup> <https://www.diagnosticoeducativojalisco.org/acceso-y-trayectoria/abandono-escolar>



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*estima que el abandono escolar en el ciclo 2023-2024 sea de 1.2% en primaria, es decir, de más de 10 mil estudiantes.*

*De acuerdo con cifras de la DGPPyEE (2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024), el abandono escolar a nivel secundaria en Jalisco tiene una tendencia similar que el nivel primaria, es decir, muestra un aumento en su porcentaje del ciclo 2017-2018 al 2018-2019, posteriormente, disminuye hasta el 2020-2021, vuelve a aumentar para el ciclo 2021-2022, y baja para el ciclo 2022-2023.*

*Por otro lado, el abandono escolar disminuyó de manera poco significativa (0.3 puntos porcentuales) en este nivel educativo entre el ciclo escolar 2017-2018 y 2022-2023, en estos ciclos se contó con 4.9% y 4.6% de estudiantes que abandonaron sus estudios respectivamente, lo que representa una disminución de mil 517 estudiantes. En el ciclo escolar 2022-2023 un total de 18 mil 961 estudiantes abandonaron el nivel de secundaria en el estado.*

*Los datos más actuales de Jalisco, aunque en calidad de estimaciones y, por lo tanto, no oficiales, presentados por la DGPPyEE, son los del ciclo 2023-2024. Se estima que el abandono escolar en el ciclo 2023-2024 sea de 3.0% en secundaria, es decir, 12 mil 520 estudiantes aproximadamente.*

*De acuerdo con cifras de la DGPPyEE (2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024), el abandono escolar en educación media superior en Jalisco, a diferencia de primaria y secundaria, tuvo una disminución constante y significativa desde el ciclo escolar 2017-2018 al 2021-2022, aunque para el siguiente ciclo escolar 2022-2023 volvió a aumentar considerablemente.*

*El porcentaje de estudiantes que abandonaron sus estudios en este nivel educativo disminuyó 5.7 puntos porcentuales entre el ciclo escolar 2017-2018 y 2022-2023, al pasar de 18.5% a 12.8%, respectivamente; esto representa una diferencia de 18 mil 512 estudiantes. En el ciclo escolar 2022-2023 un total de 41 mil 850 estudiantes abandonaron el nivel de media superior en el estado.*

*Los datos más actuales de Jalisco, aunque en calidad de estimaciones y, por lo tanto, no oficiales, presentados por la DGPPyEE, son los del ciclo 2023-2024. Se estima que el abandono escolar en este ciclo escolar sea de 0.7% en media superior, es decir, 2 mil 339 aproximadamente.*

*Durante los casi dos años de confinamiento por causa de la pandemia de COVID-19, las clases presenciales en México se suspendieron de manera total. En Jalisco, sin embargo, se emprendieron acciones para un regreso progresivo a la presencialidad desde agosto de 2020 con asesorías individuales, luego en marzo de 2021 con grupos de seguimiento académico y, finalmente, con apertura de las escuelas para orientación escolar desde mayo de 2021. Durante ese periodo se reportaron los siguientes datos sobre la comunicación mantenida por las escuelas con los estudiantes: se mantuvo comunicación sostenida con el 82.1% de estudiantes (un millón 322 mil 872); con 12.9% (207 mil 542) la comunicación fue intermitente y con el 5.0% (80 mil 813) la comunicación fue inexistente (CEMEJ,*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2021). Si bien estas cifras no equivalen a abandono escolar, dieron un primer indicio de que un porcentaje de estudiantes quedó fuera de la escuela durante los meses de confinamiento.

Más aún, como señala la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU) "la matriculación no refiere a la asistencia efectiva de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la escuela, mientras que la tasa de asistencia sí lo hace". Es decir, es necesario contar con el dato de tasa de asistencia escolar y de matriculación para tener un panorama que permita identificar de manera más precisa el porcentaje de estudiantes que no está en la escuela, por nivel y servicio. Sin embargo, la Secretaría de Educación Pública (SEP) no reporta este indicador; las cifras disponibles sobre asistencia escolar, son del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con base en los censos poblacionales y encuestas intercensales.

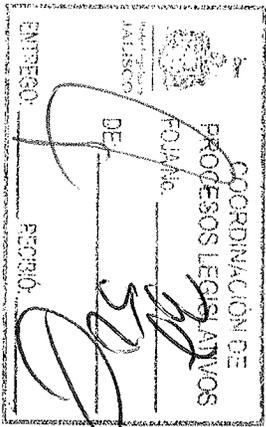
Por su parte, en la sección descriptiva de este indicador se mencionó una disminución considerable en el porcentaje de abandono escolar, en especial para la educación media superior, entre ciclos escolares previos a la pandemia y posteriores al regreso a clase. Estas diferencias podrían estar ligadas a las disposiciones de los Acuerdos Número 11/06/22 y Acuerdo Número 11/06/22 expedidos por la SEP, en los que se establece en los ciclos escolares 2020-2021 y 2021-2022 la acreditación y pase inmediato a los estudiantes matriculados en la misma escuela (Acuerdo número 16/06/21, SEP; Acuerdo número 11/06/22, SEP).

La diferencia de casi 10 puntos porcentuales del ciclo 2018-2019 al 2019-2020 y del 2021-2022 al 2022-2023 para la educación media superior genera interrogantes sobre el método de cálculo utilizado o la razón por la cual varía el indicador de manera tan significativa.

A la fecha de esta publicación, no se conocen las cifras oficiales de abandono escolar para el ciclo escolar 2023-2024, ya que a nivel federal sólo existen datos estimados.

Para prevenir el abandono escolar, es esencial adoptar un enfoque integral que involucre a la comunidad educativa, los padres y las instituciones gubernamentales. Recordemos que la educación es un derecho fundamental de todos, por lo que debemos trabajar juntos para asegurar que se tenga la oportunidad de recibir una educación de calidad y completar la formación académica.

VI. Si bien esta Comisión Dictaminadora coincide con los proponentes de la iniciativa que ahora nos ocupa, es necesario realizar algunas consideraciones respecto a la propuesta de perder la patria potestad y de tipificarse como abandono de familiares el incumplir con la obligación de hacer asistir de forma regular a recibir la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Lo anterior es así, ya que el Estado, antes de la imposición de cualquier sanción, debe de cerciorarse de las condiciones en las que vive la familia, ya que como se menciona en párrafos anteriores, son muchas las causas que pueden propiciar la deserción escolar. Por lo que, la sanción a los padres o a quienes tengan la patria potestad, puede convertirse en un agravio extra en contra de los menores, dada una situación ajena a los padres que justifique la inasistencia de los menores de edad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que cualquier medida que pretenda restringir derechos debe pasar por un test de proporcionalidad, sobre el cual, para mayor comprensión de su metodología, se cita el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro digital: 2013156*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

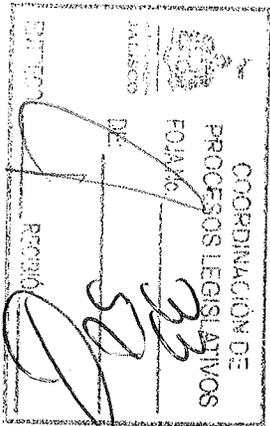
*Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 915*

*Tipo: Aislada*

**TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.**

*El examen de la constitucionalidad de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en dos etapas. En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión. Dicho en otros términos, debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental. De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta; esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido. Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta segunda fase, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho. Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado test de proporcionalidad. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

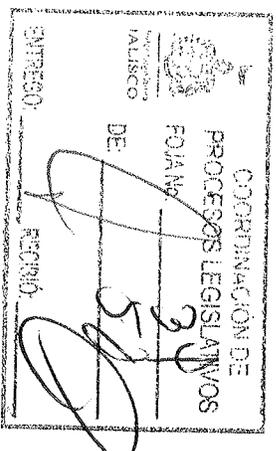
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.

Es por ello que, atendiendo a la recomendación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de pasar por el test de proporcionalidad a las intervenciones que se realizan a derechos fundamentales, se hace el siguiente análisis con los cuatro puntos establecidos en la tesis antes mencionada:

1. **Que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido:** garantizar el derecho humano a la educación.
2. **Que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional:** con respecto a la pérdida de la patria potestad y al delito de abandono, lo que amerita, pena privativa de libertad, es mayor el daño que se ocasionaría al menor de edad, en virtud de que ello implicaría que quede resguardado con un familiar o, en caso de no existir familiar, en institución pública, trasladándolo fuera del lugar de su residencia y del entorno habitual en el que se desenvuelve, con la conducente afectación que conlleva. Además, en el caso de la tipificación como delito, al ser éste de tracto sucesivo, es susceptible de subsanarse, lo que no podrá hacerse en caso de aplicarse la pena privativa de libertad.
3. **Que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental:** se considera que sí existen otras medidas que resultan menos lesivas para los derechos fundamentales de los menores.
4. **Que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada:** en este caso el fin que se persigue es garantizar el derecho humano a la educación; sin embargo, la pérdida de la patria potestad y la tipificación del delito de abandono impacta directamente en el interés superior del menor ya que lo aleja del ámbito familiar, por lo que es necesario regular la intervención del Estado en determinadas circunstancias y establecer sanciones como última instancia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Lo anterior se sustenta en las siguientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2022320

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

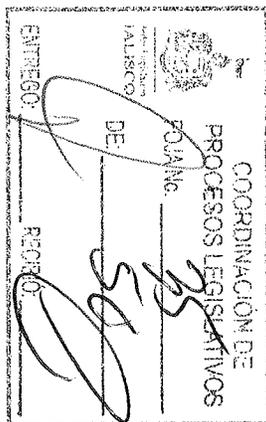
Tesis: III.5o.C.58 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1817

Tipo: Aislada

**GUARDA Y CUSTODIA. LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, NO SIEMPRE GENERA LA EXTINCIÓN DE AQUÉLLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. LXIII/2013 (10a.), con número de registro digital: 2002848, de rubro: "PATRIA POTESTAD. SU CONFIGURACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA EN BENEFICIO DE LOS HIJOS.", estableció que la patria potestad no se configura como un derecho de los padres sobre sus hijos, sino como una función de interés público y social que se les encomienda y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de éstos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación paterno-filial, acentuándose la vigilancia de los poderes públicos en el ejercicio de dicha institución en consideración prioritaria del interés del infante; de ahí que la pérdida de la patria potestad no sea una medida que tenga por objeto castigar a los progenitores, sino que debe tener su fundamento en la protección de los hijos en aquellos casos en los que su bienestar se garantiza mejor, sin la intervención de alguno de los padres en la toma de decisiones que tienen que ver con su vida; por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sustentado criterio en el sentido de que el niño tiene el derecho a vivir con su familia sin injerencias arbitrarias o ilegales, reconocido por los artículos 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual implica que las autoridades en todo momento deben preservar y favorecer la permanencia de los niños y niñas en su núcleo familiar salvo que existan razones determinantes para separarlos de él. En este contexto, al ser la patria potestad un concepto jurídico que aglutina derechos de los menores de edad y, coetáneamente, un conjunto de facultades y deberes a cargo de los ascendientes, la circunstancia de que judicialmente se haya condenado a uno de los progenitores a su pérdida, no genera como consecuencia ineludible la extinción de la guarda y custodia, cuya titularidad corresponde al menor de edad, y que conforme a lo previsto en los artículos 580 y 581 del Código Civil del Estado de Jalisco, tiene como características que es de naturaleza irrenunciable e intransmisible, salvo casos de adopción, y que se traduce en un deber positivo de los padres que exige un despliegue eficaz y constante de conductas dirigidas al cumplimiento de la responsabilidad de cuidar a los hijos, garantizándoles su bienestar físico y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

emocional, con el objetivo de lograr el sano y libre desarrollo de su personalidad; por tanto, para determinarse qué trascendencia tiene esa sanción en la guarda y custodia, en cada caso concreto deberán ponderarse las causas que la motivaron, y con base en las reglas de la lógica y del sentido común, decidir si las mismas constituyen o no un obstáculo del pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor de edad.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 43/2020. 9 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Jáuregui Quintero. Secretaria: Alba Dayanara Ávalos Valencia.

Nota: La tesis aislada 1a. LXIII/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 1, febrero de 2013, página 828.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de octubre de 2020 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2025253

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XVIII.2o.P.A.10 P (10a.)

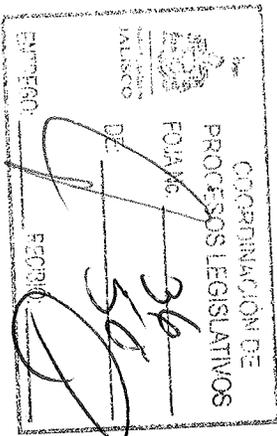
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo V, página 5378

Tipo: Aislada

**SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISIÓN EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN LA SALA DEBE PRONUNCIARSE RESPECTO DE TODOS LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON SU OTORGAMIENTO, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL ILÍCITO Y, PREPONDERANTEMENTE, AL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD AFECTADOS.**

Hechos: El quejoso fue sentenciado por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias en agravio de sus hijos, dos de ellos menores de edad; en el recurso de apelación solicitó la aplicación de un sustitutivo de la pena de prisión y la Sala fue omisa en pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que tratándose de los sustitutos de la pena de prisión en el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias la Sala, al resolver el recurso de apelación, debe pronunciarse respecto de todos los agravios relacionados con su otorgamiento, atendiendo a la naturaleza del ilícito y, preponderantemente, al interés superior





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de la niñez, pues no hacerlo constituye una violación a los principios de legalidad y del debido proceso, este último en los aspectos relativos a garantizar una adecuada y oportuna defensa, así como a la plena operatividad del medio de impugnación respectivo; pero, además, implica la desatención de la responsable en cuanto a que el incumplimiento de obligaciones de asistencia alimentaria es un ilícito de tracto sucesivo, ante lo cual se requiere priorizar el interés superior de los menores de edad, de manera que, más que la sanción, se procure la protección del bien jurídico afectado en su perjuicio.

Justificación: El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales exige al Tribunal de Alzada pronunciarse sobre todos los agravios expresados por el recurrente; además, debe priorizar el objetivo de proteger los derechos de la infancia a la luz de su interés superior, en el cual queda inmerso su derecho a recibir la asistencia alimentaria que requiere, y que el sentenciado tenga la posibilidad real de cubrir su obligación, la que quedaría indebidamente vedada –en perjuicio de los menores de edad– en caso de que, sin mayor justificación, se impida la aplicación del sustitutivo que, en su caso, la regulación de la materia permita.

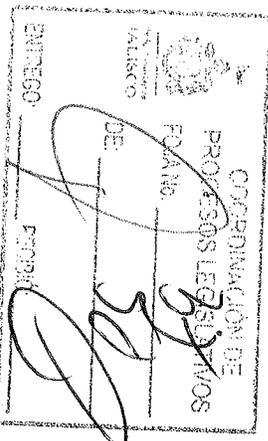
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 267/2020. 22 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Rebeca Nieto Chacón. Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior, respecto a la reforma al Código Civil del Estado de Jalisco, esta Comisión Dictaminadora propone no reformar el artículo 598 que establece las causas para la pérdida de la patria potestad, y sí reforzar el numeral 439 que establece lo que comprenden los alimentos.

VII. Es por ello que esta Comisión Dictaminadora propone algunas adecuaciones a la iniciativa que ahora se dictamina, modificaciones tanto de fondo como de técnica legislativa, mismas que, para mayor entendimiento, se establecen en el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	DICTAMEN
<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO</b>	
<b>Artículo 8. [...]</b>	<b>Obligatoriedad de la educación Artículo 8. [...]</b>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan **regularmente** a las escuelas y **permanezcan en ellas** para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.

[...]

[...]

[...]

[...]

**Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica.**

**Artículo 25 bis.** La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.

**Artículo 25 ter.** La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan **regularmente** a las escuelas y **permanezcan en ellas hasta su conclusión** para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.

[...]

[...]

[...]

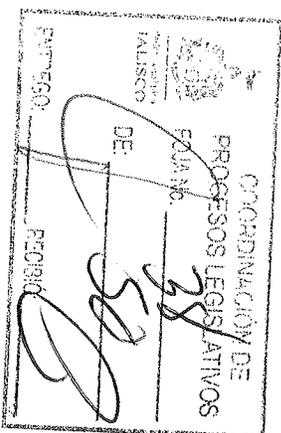
[...]

**Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica**

**Artículo 25 Bis.** La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.

**Acciones por ausencia reiterada o deserción escolar**

**Artículo 25 Ter.** La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.

La autoridad competente de la Secretaría que conozca sobre un caso de deserción escolar en conjunto con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social intervendrán con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases así como para imponer en su caso las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos desertores y denunciará ante el ministerio público el abandono de familiares cuando sus padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.

**Artículo 28.** Las autoridades educativas del estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **asistencia regular**, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos

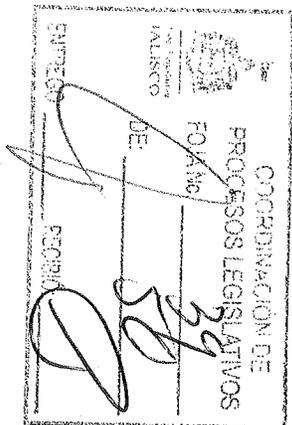
implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.

La **autoridad educativa estatal** intervendrá con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases, **permanezca, continúe y concluya la educación básica**, así como para imponer, en su caso, las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos. **Lo anterior en coordinación, en su caso, con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.**

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos desertores y, en su caso, **podrá realizar las acciones que considere necesarias** cuando los padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.

**Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior**

**Artículo 28.** Las autoridades educativas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **asistencia regular**, permanencia, continuidad **y conclusión** en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

económicos.

(...)

**Artículo 35.** La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia**, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**Artículo 68.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular, permanente** y en su caso, egreso a los servicios

establecimiento de apoyos económicos.

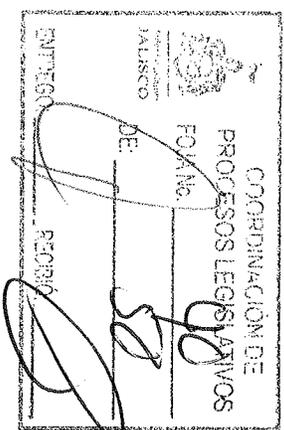
[...]

**Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior**

**Artículo 35.** La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia**, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo**

**Artículo 68.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular y permanente** a los servicios educativos **hasta su**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

educativos y en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

**conclusión** y, en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

**Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela**

**Artículo 126. [...]**

**Artículo 126. [...]**

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban, **asistan regularmente, continúen y egresen** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **asistan regularmente, continúen y egresen de** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. a VII. [...]

II a VII. [...]

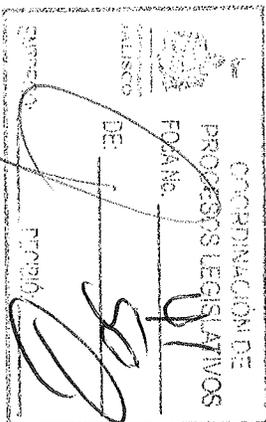
[...]

[...]

**CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO**

Sin correlativo

**Artículo 439.-** Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación **continua, regular y permanente, hasta su conclusión**, de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias





GOBIERNO DE JALISCO

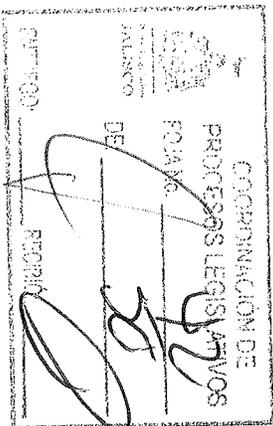
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 598.- (...)</b></p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>d) Cometa actos de violencia intrafamiliar, o delitos en contra de sus descendientes o adoptados menores de edad;</p> <p>e) Incumpla su obligación de escolarizar en cualquiera de los servicios que comprende la educación básica y media superior, así como la asistencia regular y permanencia a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VI. a VIII. (...)</p>	<p>personales.</p> <p>También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.</p> <p>Definida la paternidad conforme lo establece este Código, toda mujer tiene derecho a exigir al padre del menor los gastos de embarazo y del parto.</p> <p><b>No se considera viable.</b></p>
<p><b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO</b></p>	
<p><b>Artículo 42. (...)</b></p> <p>I. a XIII. (...)</p>	<p><b>Artículo 42. [...]</b></p> <p>I a XIII. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

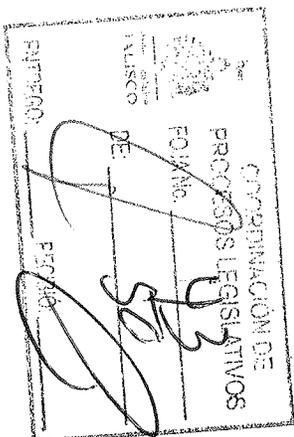
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para <b>favorecer su asistencia regular a las aulas</b> y evitar la deserción escolar;</p> <p>XV. Contribuir a garantizar la <b>asistencia regular</b>, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p>XVI. y XVII.</p> <p>(...)</p>	<p>XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para <b>favorecer su asistencia regular a las aulas</b> y evitar la deserción escolar;</p> <p>XV. Contribuir a garantizar la <b>asistencia regular</b>, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;</p> <p>XVI y XVII. [...]</p> <p>[...]</p>
--	---

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

<p><b>Artículo 183.</b> A la persona que sin causa justificada incumpla con la obligación de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de la tutela o custodia en caso de ser titular de este derecho respecto de su acreedor alimentario, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p><b>Se entenderá que existe abandono de familiares cuando el padre, madre o tutor incumpla su obligación de hacer</b></p>	<p><b>No se considera viable.</b></p>
---	---------------------------------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

asistir de forma regular a su hijo, hija o tutelado.  (...)	
---	--

VIII. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo no representa una carga presupuestal adicional al Estado, en virtud de que ya se cuenta con las dependencias y entidades competentes en la materia que pueden llevar a cabo la implementación de las reformas que ahora se proponen.

**PARTE RESOLUTIVA**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 8, 28, 35, 68, 126; y se adicionan los artículos 25 Bis y 25 Ter a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

**Obligatoriedad de la educación**

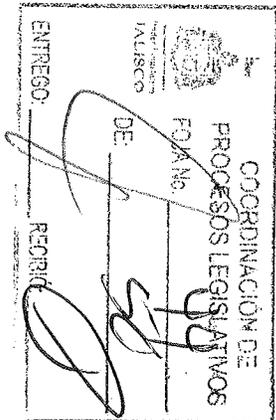
**Artículo 8. [...]**

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan **regularmente** a las escuelas **y permanezcan en ellas hasta su conclusión** para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]

**Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica**

**Artículo 25 Bis.** La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.

**Acciones por ausencia reiterada o deserción escolar**

**Artículo 25 Ter.** La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.

La autoridad educativa estatal intervendrá con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases, permanezca, continúe y concluya la educación básica, así como para imponer, en su caso, las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos. Lo anterior en coordinación, en su caso, con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos desertores y, en su caso, podrá realizar las acciones que considere necesarias cuando los padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.

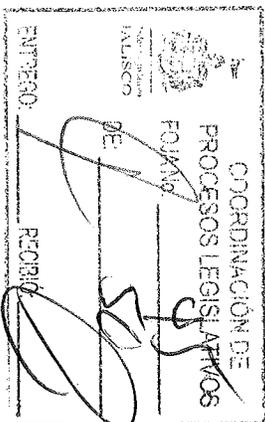
**Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior**

**Artículo 28.** Las autoridades educativas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **asistencia regular**, permanencia, continuidad y **conclusión** en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

[...]

**Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior**

**Artículo 35.** La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia**, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

**Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo**

**Artículo 68.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular y permanente** a los servicios educativos **hasta su conclusión** y, en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

**Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela**

**Artículo 126.** [...]

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **asistan regularmente, continúen y egresen de** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II a VII. [...]

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 439 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 439.-** Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación **continua, regular y permanente, hasta su conclusión**, de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]

[...]

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** [...]

I a XIII. [...]

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para **favorecer su asistencia regular a las aulas** y evitar la deserción escolar;

XV. Contribuir a garantizar la **asistencia regular**, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI y XVII. [...]

[...]

**TRANSITORIO**

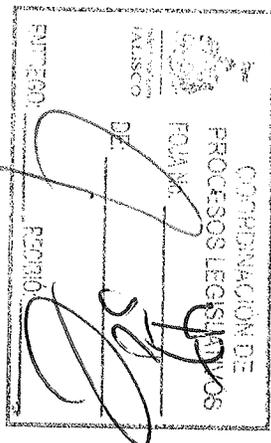
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. Junio de 2025.

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ**

Dip. Isaías Cortés Berumen  
Presidente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

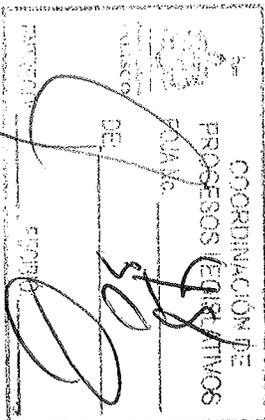
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda  
Secretario

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García  
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel  
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 485/LXIV.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

*[Firma manuscrita]*

Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Presidente

*[Firma manuscrita]*

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel  
Secretaria

*[Firma manuscrita]*

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa  
Vocal

Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez  
Vocal

*[Firma manuscrita]*

Dip. César Octavio Madrigal Díaz  
Vocal

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 485/LXIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez  
Presidenta

Dip. José Luis Tostado Bastidas  
Secretario

Dip. María del Refugio Camarena  
Jáuregui  
Vocal

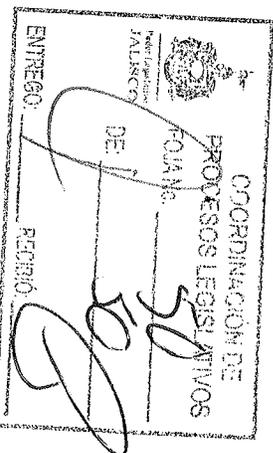
Dip. Isaías Cortés Berumen  
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa  
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias  
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González  
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 485/LXIV.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CASFN/LXIV/026-O/2025

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**DIP. ÉDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

**Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**

**Presente**

Sirva la presente para saludarle y para hacerle llegar anexo al presente, Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación, del Código Civil del Estado y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, que resuelve el INFOLEJ 485, aprobado por la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

Lo anterior, con la finalidad de si así lo considera la Comisión que usted preside, tenga a bien adherirse al mismo, en los términos que marca el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.



**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco, a 11 de junio de 2025**

**DIP. ISAÍAS CORTÉS BERUMEN**

**Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de  
Asistencia Social, Familia y Niñez**



NÚMERO CASFN/LXIV/027-O/2025

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**DIP. NORMA LÓPEZ RAMÍREZ**

**Presidenta de la Comisión de Puntos constitucionales y Electorales**  
**Presente**

Sirva la presente para saludarle y para hacerle llegar, anexo al presente, Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación, del Código Civil del Estado y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, que resuelve el INFOLEJ 485, aprobado por la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

Lo anterior, con la finalidad de si así lo considera la Comisión que usted preside, tenga a bien adherirse al mismo, en los términos que marca el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, a 11 de junio de 2025



**DIP. ISAÍAS CORTÉS BERUMEN**

**Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez**

*Recibi  
archivo  
electronico.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO **CASFN/LXIV/033-O/2025**

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**LIC. RUBÉN HUERTA GARCÍA**  
Coordinador de Procesos Legislativos del  
Congreso del Estado, LXIV Legislatura  
Presente

Por medio del presente envío a Usted un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacerle llegar los siguientes documentos, para continuar con el trámite legislativo correspondiente.

- Dictamen de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y soberano de Jalisco, del Código Civil del Estado de Jalisco y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **INFOLEJ 485.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente.



**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco, a 08 de julio de 2025**

**DIP. ISAÍAS CORTÉS BERUMEN**  
Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de  
Asistencia Social, Familia y Niñez